

Disposición Transitoria Segunda.— Con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso y por la presente Orden, podrán ser subvencionadas las solicitudes presentadas en el año anterior y que no hubieran podido ser atendidas.

Disposición Final Primera.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— Se faculta a los Organos de Dirección de la Consejería para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden, quedarán derogadas las disposiciones:

— Orden de 23 de abril de 1986, por la que se establecen ayudas a la estructura agroalimentaria.

— Orden de 24 de junio de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre ayudas a la ganadería extensiva.

En Logroño, a 5 de agosto de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 15 de julio de 1988, reguladora de las Ayudas de Emergencia Social I.A.137

El texto constitucional de 1978 reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una situación de Bienestar Social mediante un sistema de Servicios Sociales que atienda sus problemas específicos y que potencie y preserve el desarrollo integral de los individuos y grupos sociales mediante la mejora de la calidad de vida y la supresión de obstáculos que objetivamente dificulten el desarrollo personal y familiar.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, atribuye en su art. 8.1.18 las competencias exclusivas en materia de Bienestar Social a nuestra Comunidad Autónoma.

Por medio del Real Decreto 652/1985, de 19 de abril, quedan transferidas las funciones y servicios del Estado en materia de Asistencia y Servicios Sociales a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La experiencia hace aconsejable modificar los criterios que venían siendo utilizados para la concesión de las Ayudas Individualizadas no Periódicas, de forma que estas resulten más coherentes.

Por ello y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

Vengo a disponer

Artículo 1º: Ambito de aplicación.— La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas no periódicas a personas en situación de extraordinaria y urgente necesidad.

Artículo 2º: Concepto.— Tienen el concepto de ayudas de emergencia social aquellas que se conceden, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para remediar situaciones de grave y urgente necesidad sin que sean posibles otras soluciones a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y se destinen exclusivamente a personas

físicas, otorgándose por una sola vez en el Ejercicio Económico anual.

Artículo 3º: Finalidad de las ayudas.— Estas ayudas tenderán a contribuir a la financiación total o parcial del gasto derivado de los siguientes supuestos:

- 1.— Equipamiento básico de la vivienda.
- 2.— Equipamiento de carácter personal.
- 3.— Otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

Artículo 4º: Beneficiarios.— Podrán solicitar ayudas las personas que se encuentren en situación de grave necesidad por enfermedad, carencias familiares y socio económicas y que reúna los siguientes requisitos.

a) Que no hayan obtenido ayuda por el mismo concepto durante el Ejercicio Económico anual.

b) Que la "renta per cápita" de la unidad familiar a la que pertenezca no sea superior a 250.000 Pts. anuales.

En supuestos excepcionales, concurriendo causas acreditadas de grave y urgente necesidad y atendidas las circunstancias concretas de cada caso, podrán otorgarse ayudas a personas que no reúnan algunos o alguno de los requisitos exigidos, cuando así se estime por la Dirección General de Bienestar Social.

Asimismo, cuando la urgencia y excepcionalidad lo hagan necesario no será preciso el cumplimiento de todas las formalidades exigidas.

Para una mayor agilidad en la tramitación de las ayudas que revistan el carácter de urgencia se proveerá a la Dirección General de Bienestar Social de fondos a justificar hasta una cuantía de 500.000 Pts. que se librarán con carácter periódico, previa justificación de las cantidades recibidas con anterioridad.

Artículo 5º: Solicitudes y documentación.— La solicitud de las ayudas reguladas en esta Orden se presentará en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social mediante instancia que se facilitará en sus dependencias y en los Centros de los Servicios Sociales de Base y a la que se acompañará la documentación correspondiente.

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Aquellos otros documentos que en cada caso concreto se estimen como necesarios por la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 6º: Tramitación y resolución.— Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte de la Dirección General de Bienestar Social se emitirá propuesta motivada, sobre la concesión o no de la ayuda que irá acompañada del Informe Social, elevándose al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social que resolverá expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda y determinación de su cuantía.

Artículo 7º: Evaluación y control.— Por la Dirección General de Bienestar Social, a través de su Gabinete Técnico y por los medios que estime oportunos, se procederá al seguimiento, evaluación y control de las ayudas concedidas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 15 de julio de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Bases que han de regir el concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de subalternos de Administración General del Ayuntamiento de Nájera II.B.113

1º.— Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso de dos plazas de subalterno de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Nájera, encuadradas en el Grupo E, y con los siguientes niveles de complemento de destino:

- Plaza de Alguacil-Notificador: nivel 10
- Plaza de Conserje Público: nivel 6

dotadas con las retribuciones correspondientes, según la legislación vigente.

Los Derechos y obligaciones del Conserje Colegio Público se recogen en el Anexo I de esta convocatoria.

2º.— Requisitos de los aspirantes: Para tomar parte en el concurso será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55.
- c) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3º.— Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En la instancia deberá indicarse si se solicita la admisión para concursar a la plaza de Alguacil-Notificador o a la de Conserje Colegio Público, excluyéndose la instancia en el supuesto de no indicar nada en la misma.

A la misma se acompañarán los documentos (debidamente cotejados en el supuesto de fotocopias) que justifiquen los méritos alegados por los concursantes en la instancia. No seán tenidos en cuenta aquellas que no se presenten debidamente compulsadas.

Los que deseen acceder a la plaza de Conserje Colegio Público habrá de cumplimentar además, el cuestionario que les será facilitado por el Ayuntamiento.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación adoptará Resolución en el plazo de 15 días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, disponiendo los aspirantes excluidos de un plazo de 10